

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN LAS ORGANIZACIONES PENITENCIARIAS

(UNIVERSITY EDUCATION IN PENITENTIARY ORGANIZATIONS)

Víctor Román

Abogado, Universidad de Carabobo. Doctorando en Gerencia Avanzada (UNELLEZ). Master in Law and International Relations. Master in Teaching in Higher Education (Caribbean International University, Curacao).
romanvictor2912@gmail.com

Autor de correspondencia: Víctor Román. Email: romanvictor2912@gmail.com

Recibido: 29/03/2020 **Admitido:** 07/06/2020

RESUMEN

Este ensayo plantea la realidad de los estudios universitarios en las instituciones penitenciarias, definiendo a la educación como un motor elemental para el desarrollo del país, un eje transversal en el Plan de la Patria, un derecho humano básico, una necesidad de todo individuo, una actividad redentora de la pena y favorecedora de la reinserción social; en este sentido, reconociendo la dignidad de las personas privadas de libertad y su lucha por transformarse, se examina el marco jurídico de la educación penitenciaria y sus desafíos en las organizaciones, descubriendo los esfuerzos de los actores sociales y lo que falta por hacer, concluyendo en la necesidad de reeducar a la sociedad y desmontar patrones culturales de etiquetamiento, que afectan la inserción socio laboral. Por tratarse de un problema multidimensional, se aborda intersubjetivamente (Shutz, citado por Hernández y Galindo 2007), bajo una mirada compleja, como constructo teórico (López, 1998) razonando precisamente las complicaciones, las incertidumbres y las contradicciones del tema (Morín 1990, citado por Paiva 2004), en un enfoque paradigmático interpretativista, fenomenológico o sujeto céntrico (Rojas, 2010).

Palabras clave: derechos humanos, educación superior, reinserción, cultura.

ABSTRACT

This essay raises the reality of university studies in penitentiary institutions, defining education as an elemental engine for the development of the country, a transversal axis in the Plan of the Fatherland, a basic human right, a need of every individual, a activity redeeming the penalty and promoting social reintegration; In this sense, recognizing the dignity of persons deprived of liberty and their struggle to transform themselves, the legal framework of prison education and its challenges in organizations are examined, discovering the efforts of social actors and what remains to be done, concluding in the need to re-educate society and dismantle cultural patterns of labeling, which affect socio-labor insertion. Because it is a multidimensional problem, it is approached intersubjectively (Shutz, cited by Hernández and Galindo 2007), under a complex view, as a theoretical construct (López, 1998) precisely reasoning the complications, uncertainties and contradictions of the topic (Morín 1990, cited by Paiva 2004), in an interpretive, phenomenological or centric subject paradigmatic approach (Rojas, 2010).

Key words: human rights, higher education, reintegration, culture.

"La lechuza de la sabiduría siempre emprende su vuelo al atardecer"
Hegel, citado por Morín 1999

INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación es uno de los principios rectores proclamados por la UNESCO (Agenda Mundial 2030) y el 4^{to} Objetivo del Desarrollo Sostenible (ODS), concebido como derecho humano primordial, sin discriminaciones. Inversísimamente, el acceso a la educación en los contextos de encierro, como las cárceles, es restringido. Sin embargo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) sostiene que la educación es un proceso fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado (artículo 3) y desarrolla una forma de penitenciarismo focalizado en la educación, el trabajo y la inclusión social.

En este horizonte, los privados de libertad son personas, con derechos, deberes y obligaciones, cuya vida diaria se centra en la transformación, a través de la educación, el trabajo, deportes, cultura y recreación, que transversaliza normas, valores e ideales en pro a la libertad y reinserción.

Articulado con ello, los establecimientos penitenciarios son organizaciones (Chiavenato, 1999) conformadas por personas, y en consecuencia, por sus valores, hábitos, reglas, cultura, sentimientos, experiencias, sueños y metas, que sufren una transición ecológica (Bronfenbrenner, 1987), integradas a una comunidad con normas distintas (régimen

penitenciario), con el objetivo de transformarse, y por ende, integrarse a la vida social.

En el seno de las mismas, la educación penitenciaria es la formación continua y habitual de todas las personas privadas de libertad a través del abordaje institucional que fomenta el arte de pensar, el desarrollo de competencias genéricas y específicas en diversas áreas del conocimiento, fundado en valores y principios promotores de la inserción socio laboral.

Esta investigación devela el estado del arte de la educación superior en el ámbito carcelario, cobijado en el manto de la complejidad (Morín, 1990), por tratarse de un problema plurifactorial, sistematizado desde el subjetivismo (Shutz, interpretado por Hernández y Galindo, 2007) como suma social de saberes, considerando las vivencias de los actores sociales, en el paradigma fenomenológico, como una reacción que abandona la obsesión por el objetivismo y el científicismo para acceder al estudio del hombre y del hecho social con los mismos métodos utilizados por las ciencias naturales (Strmiska 1981, citado por Rojas 2010: 24).

MARCO JURIDICO DE LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA

La CBRV en sus artículos 3^o y 21 cristaliza la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, en igualdad de condiciones; la educación es un derecho humano (artículo 102 CBRV), que debe

garantizarse sin discriminación, artículo 103 CRBV y artículo 1° de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), inclusive intra muros. El artículo 272 de la Carta Magna describe el modelo penitenciario:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación...

Con base a ello, el nuevo sistema gira en torno al respeto de los derechos humanos y la rehabilitación de los internos a través de las diversas actividades, entre ellas la enseñanza, cuya evaluación, cualitativa, mide los cambios, avances y transformaciones del individuo.

En el espectro internacional, el derecho a la educación es reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, bajo los principios de libertad, moralidad y solidaridad (OEA, 1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), instrumentando políticas que permitan el acceso y adaptabilidad a la educación sin distinción; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1978) conminando a los Estados a legislar sobre la educación como derecho humano y el Protocolo de San Salvador (1988) que erige la garantía de educación para todos.

En afianzamiento de estos instrumentos, la Segunda Reunión de la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos de la UNESCO (1990), exige acciones a los Estados partes para asegurar la educación a los excluidos, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos que proscribe las exclusiones por condición social, raza, género u otros. (ONU, 1948).

Retomando la legislación interna, el plan de la patria 2013-2019 afirma que la educación es un valor trascendental para el ser humano. Enfatizando al respecto, Malavé (2017) interpreta que las líneas de acción social del Estado buscan:

...convertir a Venezuela en un país potencia Políticas y programas del sector formación (cultura, educación y deportes), el cual consiste en: Promocionar las artes, saberes y manifestaciones tradicionales y populares orientadas a la consolidación de la identidad nacional; asegurar la universalidad del acceso a la educación con calidad para el desarrollo de capacidades y valores humanistas; asegurar la incorporación de los bachilleres al sub-sistema de educación universitaria; aumentar la municipalización y la pertinencia de la educación universitaria. (p. 151).

En orden legal, el Código Orgánico Penitenciario (COP) en su artículo 3° ordinal 3° prevé que la atención integral a los privados de libertad abarque la satisfacción de las

necesidades educativas. Así mismo, el artículo 16 *eiusdem* contempla que la educación es un deber y una obligación; y el artículo 17 obliga a los privados de libertad a incorporarse a los programas educativos, en especial en educación ambiental, lengua castellana, historia y geografía de Venezuela y los principios del ideario bolivariano.

El artículo 49 del COP enuncia que el componente educativo es la piedra angular para la atención de los privados de libertad, mediante enseñanza formal e informal, así como programas de capacitación laboral. Los artículos 56 y siguientes de la ley antes citada sintetizan el carácter orientador de la educación penitenciaria.

Los artículos 57 y 58 del Código ordenan el funcionamiento de los centros educativos en los establecimientos penitenciarios en espacios acordes a ello, lo que se interpreta como infraestructura adecuada, mobiliario, adaptando los programas a las normas oficiales de los Ministerios. Configurado con ello, a efectos de la capacitación en diversos oficios, se realizarán cursos y talleres maximizando las aptitudes y conocimientos previos en áreas jerarquizadas (Artículo 59 *eiusdem*).

Por otra parte, la educación penitenciaria oficial (artículo 156 COP) redime las penas en conformidad con el artículo 155. El título VII de dicho cuerpo normativo, en su capítulo I, establece que:

Toda persona privada de libertad puede redimir su pena a través del trabajo y el estudio, según sus capacidades y aptitudes, a razón de un día de reclusión por cada dos días de trabajo u horas de estudio de acuerdo a lo previsto en este Código.

En concordancia con lo antes expuesto, la Ley de Redención Judicial de la Pena por el trabajo y el estudio (1993) contempla en su artículo 3º:

Podrán redimir su pena con el trabajo y el estudio, a razón de un día de reclusión por cada dos (2) de trabajo o de estudio, las personas condenadas a penas o medidas correccionales restrictivas de libertad. El tiempo así redimido se les contará también para la suspensión condicional de la pena y para las fórmulas de cumplimiento de ésta. A los efectos de la liquidación de la condena, se tomará en cuenta el tiempo destinado al trabajo o al estudio mientras el recluso se encontraba en detención preventiva.

En esta perspectiva, en enero de 2014, la Presidencia de la República decretó el Plan Nacional de la Paz y Convivencia, delimitado a 10 líneas estratégicas para su ejecución. En relación a la población penitenciaria, la línea 7 señala “transformar el sistema penitenciario para garantizar sean centros de educación y disciplina”. A razón de lo anterior, Añez (2016) asegura que los avances registrados en materia penitenciaria durante el 2014 y 2015 se han circunscrito en el marco de este plan nacional,

tomando como sustento las palabras del Primer Mandatario, en este sentido:

Se trata de la conversión de todos los establecimientos carcelarios del país en lugares de máxima disciplina social, como forma de reconstrucción de la disciplina moral y de la convivencia de quienes están allí, y convertir todos los establecimientos en talleres de trabajo, de producción y de educación obligatorio (p. 104)

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN CONTEXTOS PENITENCIARIOS

El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario creado en el año 2011 (Decreto Nro. 8.266 de la Presidencia) estima que el sistema penitenciario venezolano es el mejor del mundo según las siguientes variables: i) las garantías a los derechos humanos; ii) calidad de vida y iii) titulación universitaria (MPPSP: 2018), avanzando hacia la reinserción social por medio de la transformación de los seres humanos (artículo 15 COP). De acuerdo a esta visión, Messina (2002, citado por Rosal 2017) advierte que:

La educación en contextos de privación de libertad es la modalidad del sistema educativo destinado a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde

el momento de su ingreso a la institución (p. 169-170).

Bajo esta tesis, tomando como referencia al Centro Penitenciario de Carabobo “Mínima de Tocuyito”, que alberga a 861 personas privadas de libertad, de acuerdo al conteo total de la población efectuado por el Jefe del Régimen Penitenciario el día 27 de abril de 2020, habiendo 343 penados y 518 procesados, con una sobrepoblación crítica del 187% dada su capacidad de alojamiento de 300 personas, los planes para la transformación a través de la educación universitaria se mantienen vigentes a través de la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV) y la Universidad Nacional Abierta (UNA), que ofertan las carreras de Administración de empresas, Ingeniería Civil e Informática, con una matrícula de veintitrés (23) estudiantes, que equivale al 2,67% de la población.

Revisando cifras anteriores, para el año 2005, según el Ministerio de Interior y Justicia, a nivel nacional 242 personas estudiaron en la Misión Sucre (Educación Superior), 40 en la UNA y 46 en la Universidad de Los Llanos (UNELLEZ). (PROVEA, 2006).

En comparación a ello, en el 2013, por convenios con el Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), egresaron 528 privados de libertad de las misiones Robinson y Ribas, y dos se graduaron en la Universidad Bolivariana de Venezuela en estudios jurídicos. (PROVEA, 2006: 423).

Si se observa los números actuales en un solo centro penitenciario (Mínima de Tocuyito) el porcentaje de matrícula universitaria es bajo; sin embargo, se deben desnudar los factores que inciden en esta situación. En primer término, para aproximarnos a un análisis real, hay que distinguir a los procesados y penados, por cuanto, regularmente, quienes están en espera de sentencia, no se involucran en la educación formal, dedicándose a realizar cursos breves, como los ofrecidos por el Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista (INCES) o Fundación INFOCENTRO.

Segundo, hay que ver cuántos penados están aptos para ir a la Universidad por poseer títulos de bachilleres, siendo normalmente muy baja la cifra, dado que la delincuencia en Venezuela ocurre con más auge en los sectores sociales vulnerables económicamente (no limitativo), con difícil acceso a la educación o deserción escolar.

Tercero, la población penada que puede ir a la universidad es influenciada en su voluntad por múltiples causas: la predisposición, la motivación, la vocación universitaria, el apoyo familiar o externo, los insumos y materiales escolares, otros. Siendo así, partiendo de la base poblacional de 343 penados, habría un 6,71 % de inserción universitaria en el Centro Penitenciario de Carabobo.

Cuarto, el hacinamiento en las celdas, ocupadas por 8 personas, imposibilita la existencia de espacios adecuados para el

descanso; además de ello, la oferta educativa no es suficiente para toda la población (hacinamiento como densidad, Ariza y Torres: 2019, p. 234); se requiere más aulas de clase (infraestructura educativa), pupitres y sillas (mobiliario), iluminación artificial, biblioteca y servicios.

Quinto, la convivencia forzada, fractura familiar, restricciones afectivas, carencia alimentaria, deficiencia de los servicios médicos y odontológicos, inaccesibilidad a servicios de internet, escasez de libros en la biblioteca, la incertidumbre diaria y prisionización, riñas, motines, las pautas de la subcultura delincuente, agresividad, violencia interna y baja autoestima. En abono a ello, Gómez (1973) asevera que la inseguridad personal y el envilecimiento sexual, al igual que el hacinamiento y tráfico de drogas son problemas que confrontan los internos (p. 57). La educación penitenciaria es la guerra contra el ocio. En este tenor, Caldera (1994) expresó que:

La ociosidad que reina en estos sitios hace que, durante las 24 horas del día, los presos se estén viendo las caras en reducidos espacios donde el roce sin querer, la mirada mal interpretada, y las respuestas mal dadas son detonantes para que se produzca en forma inmediata una acción de violencia. (p. 91)

Sexto, los traslados inter penales generan inestabilidad en la permanencia de los privados de libertad en el centro de reclusión, propiciando deserción escolar. Séptimo, la falta de personal docente, visto que no todos los profesionales quieren laborar en las prisiones, por las bajas condiciones salariales y el miedo a su integridad física, psicológica. Dentro de este aspecto, emplear la tecnología de la comunicación e información actualmente restringida en los penales podría hacer frente a la ausencia docente.

Sin dudas, la preparación de universitarios en el entramado carcelario es una herramienta de control social (Viedma, 2013), un desafío que, a pesar de la prisionización, los estresores carcelarios y la falta de políticas de afrontamiento, redimensiona los objetivos de las organizaciones penitenciarias, democratizando el conocimiento y elevando a la educación como un agente para la disminución de la violencia.

En una visión cósmica, la educación penitenciaria visibiliza a los privados de libertad, persigue la felicidad y la paz, combatiendo el ocio y formando seres humanos sanos y prósperos, emprendedores y visionarios. En términos de Iturralde “permitiéndoles ser verdaderos actores de su propio progreso, otorgándoles voz, un pensamiento crítico y la capacidad de transformar la realidad que los rodea en algo constructivo” (2018, p. 86-87). Solidaria con

estas ideas, Caldera (Ob. cit.) manifestó la necesidad de retomar el problema penitenciario con dimensiones humanizantes, como un imperativo de primer orden, si se quiere más que condenar al ser humano, reeducarlo para la vida útil y productiva.

Es así que, la inserción del talento egresado de las penitenciarías es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias, proscribiendo los estigmas, reconociendo los derechos de los privados de libertad. Bajo esta premisa, el artículo 166 del COP prohíbe que los antecedentes penales sean motivo de discriminación social o jurídica. Por ello, la CRBV enarbola un nuevo penitenciarismo basado en la educación, y apertura el debate para disminuir la brecha cárcel-comunidad. En concordancia con lo anterior, es necesario crear alianzas entre el Ministerio y la colectividad, para profundizar en la educación, dejando atrás los estereotipos cargados de odio.

Es evidente que, en el Estado Democrático de Derecho y de Justicia (artículo 2 de la CRBV) el modelo penitenciario venezolano es eminentemente social, inclusivo, diverso, transformacional, humanista. Con ese objetivo en mente, se debe reeducar a la sociedad para la aceptación de estos escenarios, permitiendo capitalizar el talento humano recluido. Al hacer memoria, para el 2013 la población penitenciaria se totalizó en 52.933 privados de libertad (PROVEA, 2013: 418) y 28.776 egresados (MPPSP, 2013), y para el 2017

superó las 90.000 personas (-OVP- citado por Correio de Venezuela, 2017), con una capacidad instalada para unas 26.000 personas, un 246,15 % de sobrepoblación; Actualmente, el Ministerio no ha publicado las cifras de la población encarcelada, pero, al salir en libertad, no deben convertirse en números para las estadísticas de la reincidencia, consumo de drogas, alcohol o la diáspora migratoria.

No obstante, Venezuela posee herramientas para mejorar el sistema penitenciario, que permitan convertir a las instituciones carcelarias en organizaciones penitenciarias inteligentes y saludables, capaces de cultivar profesionales, deportistas, cultores y técnicos, desechando la cultura vigente que los estigmatiza (Pérez, 2013). De este modo, la flexibilización del régimen penitenciario y humanización de la vida del interno, en palabras de Malavé (2017) constituyen “...un paso para convertir las prisiones en escuelas, más que un sitio de castigo, resultado de la madurez en la política educacional en el Estado Revolucionario” (p. 150).

Contribuyendo con lo antes expuesto, la educación penitenciaria depende de todos los actores sociales, recalando que el rechazo debe dirigirse al hecho punible, y no al delincuente. Consolidando esta idea, Añez (2016) destaca la importancia de la participación de la familia y la sociedad en el acompañamiento postpenitenciario:

Investigaciones previas sobre la efectividad de los programas de reinserción -algunos de los cuales han sido referidos como basamento teórico de este trabajo- evidencian la reducción de la tasa de reincidencia -principal indicador de medición de reinserción social- como consecuencia de la intervención individual, familiar y comunitaria en áreas críticas para el retorno a la vida social como lo son: el empleo, la educación, vivienda, salud, familia, los derechos e integración comunitaria, por lo que la atención integral de estas dimensiones si bien no garantiza un éxito total de la política postpenitenciaria si constituye una premisa para la transformación social del ex privado de libertad. (p. 111-112).

A MODO DE CONCLUSIÓN

La educación penitenciaria legitima la orientación y formación de los privados de libertad, con el ánimo de rehabilitarlos y transformarlos como personas, consustanciada con valores e ideales del conglomerado, cambiando vidas, propiciando bienestar y calidad (London y Formichella, 2006), buen vivir (Iturralde, Ob. Cit.), para lograr la inserción laboral.

En definitiva, la sociedad venezolana debe comprender que las organizaciones penitenciarias son capaces de egresar personas competitivas para el campo laboral con titulación universitaria, siendo la reinserción

una obligación de todos, acortando las fronteras cárcel-comunidad (artículo 184 ordinal 7° de la CRBV).

Como corolario, la crisis penitenciaria debe enfrentarse con empatía, tolerancia hacia las ideas y formas diferentes, caridad y respeto a la dignidad humana. A los fines de sustentar esta aseveración, Morín (1999) explica que “si sabemos comprender antes de condenar estaremos en la vía de la humanización de las relaciones humanas”. Priorizar en la educación de las personas privadas de libertad es una deuda como colectivo, consecuente con Dostoyevski (1866) quien afirmó que “El grado de civilización de una sociedad se mide por el trato a sus presos”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Añez, M. 2016. Código Orgánico Penitenciario ¿Hacia la transformación del sistema carcelario? Cuestiones Políticas, Volumen (32) 57. Pág. 96-116. [En línea] <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/22772/22658> [Consulta: 2020, abril 11].

Ariza, L. y Torres, M. 2019. Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista Socio-Jurídicos, 21 (2). Pág. 227-258. [En línea] <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>. [Consulta: 2020, abril 10].

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118.

Caracas, diciembre 4, 2013. [En línea] http://ucs.gob.ve/descargas/Plan_de_la_Patria.pdf [Consulta: 2020, Abril25].

Bronfenbrenner, U. (1987): La ecología del desarrollo humano, experimentos en entornos naturales y diseñados. Barcelona, España: Ediciones Paidós. [En línea] <http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/electivas/ECFP/Orientacion-vocacional-Aisenson/bronfenbrenner%20%20la%20ecologia%20del%20desarrollo%20humano.%20parte%20I.pdf> [Consulta: 2020, abril 10].

Caldera, E. 1994. El Centro Penitenciario Nacional de Valencia. Revista de la Facultad de Derecho, 55. [En línea] <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/55/55-10.pdf> [Consulta: 2020, abril 28].

Código Orgánico Penitenciario. 2013, agosto 15. Gaceta oficial de la República, 6.207, diciembre 28, 2015. 53p.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999, diciembre 15. Gaceta Oficial de la República, 5.453 (Extraordinaria), marzo 24, 2000. 137p.

Chiavenato I. 1999. Administración de recursos humanos. Ed. Mc Graw Hill, quinta Edición, México.

Dostoyevski, F. 1866. Crimen y Castigo. Everyman's Library. Londres, Reino Unido.

Gómez, E. 1973. La Delincuencia en Venezuela. Colección Científica Monte Ávila Editores. Caracas, Venezuela.

Hernández, Y. y Galindo, R. 2007. El concepto de intersubjetividad de Alfred Shutz. Espacios Públicos, Volumen (10) 20. Pág. 228-240.

Iturralde, C. 2018. La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. Alteridad, 13(1). Pág. 84-95. [En línea]

- <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4677/467753858006/html/index.html> [Consulta: 2020, abril 28].
- London, S. y Formichella, M. 2006. El concepto de desarrollo de Sen y su vinculación con la Educación. *Revista Economía y Sociedad*, XI (17). Pág. 17-32. [En línea] <https://www.redalyc.org/pdf/510/51001702.pdf> [Consulta: 2020, abril 28].
- López, O. 1998. El paradigma de la complejidad en Edgar Morín. *Revista del Departamento de Ciencias*, Diciembre 1998. Pág. 98-114.
- Malavé, M. 2017. Educación carcelaria: una alternativa para una cultura de paz. *Revista Magistra, Escuela Nacional de la Magistratura*, Año 9 (1). Pág. 143-155. [En línea] <http://enm.tsj.gob.ve/publicaciones/index.php/magistra/article/cite/24/ApaCitationPlugin> [Consulta: 2020, abril 26].
- Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. 2013. *Memoria y Cuenta 2013*. Caracas, Venezuela.
- 2018. El sistema penitenciario de Venezuela es el mejor del mundo garantizando los DDHH de los privados de libertad. [En línea] <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/3151-el-sistema-penitenciario-de-venezuela-es-el-mejor-del-mundo-garantizando-los-ddhh-de-los-privados-de-libertad> [Consulta: 2020, abril 28].
- Morín, E. (1990). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Gedisa Editorial. España.
- E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. (Trad. Mercedes Vallejos Gómez). Santillana/UNESCO. París, Francia.
- Paiva, A. 2004. Edgar Morín y el pensamiento de la complejidad. *Revista Ciencias de la Educación*, Año 4, Volumen (1) 23. Pág. 239-253.
- Pérez, C. (2013). Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho. *Revista Mexicana de Sociología*, 75(2). Pág. 287-311. [En línea] <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/36878/33391> [Consulta: 2020, febrero 25].
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto N° 8.266 del 14 de junio 2011. Creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.721. Caracas, Julio 26, 2011.
- , 2014. Plan Nacional de la Paz y Convivencia. [En línea] http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=61&Itemid=186 [Consulta: 2020, febrero 25].
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). 2006. *Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual Octubre 2005-Septiembre 2006. Derechos de las personas privadas de libertad*. Pág. 315-329. Caracas, Venezuela.
- 2014. *Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual Enero-Diciembre 2013. Derechos de las personas privadas de libertad*. Pág. 415-432. Caracas, Venezuela.
- Rojas, B. 2010. *Investigación cualitativa: fundamentos y praxis*. 2ª edición. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.

- Rosal, M. 2017. Complejidad de la educación en las cárceles de Venezuela a la luz de los Derechos Humanos. *Revista del Centro de Investigación y Estudios Gerenciales*, 29. Pág. 167-181. [En línea] <http://revista.grupociieg.org/publicacion/revista-cieg-n-29-julio-septiembre-2017/> [Consulta: 2020, abril 20].
- OEA. 1948. Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre. [En línea] https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf [Consulta: 2020, abril 25].
- 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. [En línea] https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [Consulta: 2020, abril 24].
- 1988. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. San Salvador. [En línea] <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html> [Consulta: 2020, abril 19].
- ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. [En línea] https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf [Consulta: 2020, abril 24].
- 1976. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [En línea] https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf [Consulta: 2020, abril 23].
- 2015. Objetivos de Desarrollo Sostenible. [En línea] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> [Consulta: 2020, abril 24].
- UNESCO. 1960. Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Diciembre 14, 1960. [En línea] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html [Consulta: 2020, abril 25].
- 1990. Declaración Mundial sobre la Educación para Todos. Marzo 9, 1990. [En línea] <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000184556> [Consulta: 2020, abril 25].
- 2015. Indicadores temáticos propuestos para el marco de acción de la agenda educativa post- 2015. Foro Mundial sobre la Educación. Incheon, Corea. [En línea] https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233247_spa?posInSet=6&queryId=N-EXPLORE-14121eb9-c073-4251-9c87-3f95e329c5cd [Consulta: 2020, abril 25].
- Viedma, A. (2013). *Universitarios en Prisión: Experiencias y Apariencias de Sentido en el Espacio Penitenciario*. Tesis Doctoral. UNED, Madrid, España. [En línea] <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=26482> [Consulta: 2020, Abril25].